



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Un mes	Trimestre	Un mes	Trimestre
	5	12'50	6	15
	21	21	28	28
	40	40	50	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MARTES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 3 de Septiembre de 1942  
Núm. 246

Núm. 2.840

Gobierno de la Nación  
Ministerio del Ejército

### GANADOS

Orden de 2 de Septiembre de 1942  
referente a compra venta de ganado mular.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de Julio próximo pasado, sobre declaración, adquisición y venta de ganado mular, he resuelto lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha toda contratación de ganado mular se hará independientemente para cada comprador y se ajustará a las condiciones que se establecen.

2.º Sólo podrán hacer operaciones de compra-venta los tratantes o patentes de negociantes de ganado mular, los agricultores o industriales provistos del correspondiente libro de contribución y los arrendatarios de fincas rústicas con contrato de arrendamiento vigente, y todos y todas sólo en la justa medida de sus necesidades.

3.º El precio de venta no podrá ser superior al fijado como límite máximo en la categoría a que el semoviente pertenezca en la tabla establecida por la Junta Superior de Ganados.

4.º Las operaciones de intercambio de ganado sólo podrán hacerse por las personas autorizadas para la compra-venta, y en todo caso se celebrará dando un doble contrato de compra-venta, siempre dentro del límite tolerado para su categoría.

5.º En cuanto a edad, se considerará como ganado mular, apto para la venta, a los efectos de dicho Decreto, a los animales con tres y más años. Los anteriores a esa edad no podrán venderse en ningún caso a precio superior al de los de la misma alzada para trabajo.

6.º En el acto de la compra-venta el Comisario Municipal extenderá el certificado sanitario (Mod. oficial del Ministerio Nacional Veterinario), en el que constará la reseña completa de los datos que constan en el expediente de identificación del animal, especialmente en letra, su alzada (ésta tomada con

Sobre este mismo documento y a su dorso se extenderá recibo acreditativo de la compra-venta, con expresión de los siguientes datos:

- Fecha y lugar en que se efectúa el contrato.
- Nombres, apellidos y residencia habitual, con domicilio del comprador y vendedor.
- Precio de venta convenido, expresado en letra.
- Cualquier otra circunstancia del contrato.
- Firma del comprador y vendedor que garantizan la conformidad y veracidad con los datos anteriores.
- Sello y refrendo del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, que con su firma dé garantía de propiedad al comprador.

7.º Este documento tendrá carácter de endosable a los nuevos compradores del semoviente, siempre previo nuevo reconocimiento veterinario, en el que se harán constar las alteraciones de la reseña, y especialmente en alzada que pudieran modificar su valor; reseñando el nuevo escrito de compra-venta con los mismos datos que el anterior.

8.º Toda operación de contratación que no se haga dentro de las normas marcadas podrá ser denunciada ante el Delegado Provincial de Cría Caballar, que dará cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas para la sanción correspondiente.

9.º Cuando existiendo clara oferta de venta, y entablada contratación el vendedor se niegue a ajustarse en su contrato a las normas que anteceden, el comprador puede solicitar el apoyo de las Autoridades locales para el cumplimiento del Decreto.

10. Las sanciones podrán recaer sobre ambas partes contratantes, excepto cuando la denuncia la haga el comprador en un plazo no superior a tres días, quedando éste, en tal caso, libre de sanción y teniendo derecho a percibir la cantidad pagada de exceso si ello hubiera tenido lugar.

11. Sin perjuicio de las sanciones el semoviente objeto de la compra-venta, si ésta fué ultimada, quedará siempre en poder del comprador.

12. Los poseedores de ganado mular inactivo que no encuentren inmediatamente compradores harán oferta detallada por carta certificada al Delegado Provincial del Trigo de lo que tienen en venta, haciendo constar: sexo, edad, alzada y precio de cada ejemplar.

13. Del mismo modo los usuarios, incluso los tratantes que lo deseen y tengan necesidad de adquirir ganado mular, pueden solicitar del Delegado Provincial del Trigo nota de los ejemplares puestos en venta con las condiciones que les son necesarias.

14. El Delegado Provincial del Trigo facilitará en todo lo posible la labor de compra-venta, a fin de evitar la inactividad del ganado mular.

15. Cuando algún animal no se encuentre momentáneamente con condiciones de trabajar por enfermedad o lesión, el propietario solicitará del Veterinario el certificado que así lo acredite, para que sirva de compro-

bación ante las Autoridades encargadas de hacer cumplir este Decreto.

16. Los Delegados Provinciales de Cría Caballar y los Delegados Provinciales del Trigo de cada provincia establecerán contacto entre sí para el mayor rendimiento de las misiones que se les confían.

17. Todo acto de evidente mala fe para incumplimiento del Decreto será sancionado severamente por la Fiscalía Provincial de Tasas.

18. Todas cuantas dudas se susciten como consecuencia de esta Orden serán consultadas a la Jefatura de Cría Caballar y Remonta de este Ministerio.

Madrid 2 de Septiembre de 1942.  
VARELA

### JEFATURA DE MINAS

MINAS Núm. 9.837

Núm. 2.768

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por don Juan de la Cruz Mohedero Cano, vecino de Aldea de Cuenca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Agosto 1942 solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Santa Cruz», de mineral Plomo sita en el término de Fuente Obajuna y paraje llamado Los Pinganillos, terrenos de doña Paula Aguilar Ochoa, finca llamada El Membrillejo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Agosto de 1942, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad sobre el mismo afloramiento y sitio Cerro de Los Pinganillos, desde dicho punto de partida y con dirección Sur 45º Este se medirán 100 metros para fijar la 1.ª estaca:

De 1.ª a 2.ª, con dirección N.45º E., se medirán 500 metros; de 2.ª a 3.ª, con dirección N.45º O., se medirán 200 metros; de 3.ª a 4.ª, con dirección S.45º O., se medirán 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª, con dirección S.45º E., se medirán 200 metros; de 5.ª a 1.ª, con dirección N.45º E., se medirán 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Agosto de 1942.—  
El Ingeniero Jefe A., Antonio Ortiz Molina.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.844

FRUTAS	Mayor	Detalle
Albaricoques.....	1'09	1'35
Albarillos.....	1'09	1'35
Alberchigos.....	1'09	1'35
Brevas.....	0'80	1'00
Castañas.....		
Cerezas.....	2'38	2'95
Ciruelas.....	1'65	2'05
Chirimoyas.....		
Dátiles.....	1'60	2'00
Fresa.....	6'40	8'00
Fresón.....	4'00	5'00
Granadas.....	0'40	0'50
Grosellas.....		
Guindas.....		
Higos.....	0'80	1'00
Higos chumbos.....	0'28	0'35
Kakis.....	1'60	2'00
Lima.....		
Limón.....	1'00	1'25
Mandarina.....		
Manzanas.....	2'27	2'85
Melocotón.....	1'20	1'50
Melón.....	0'64	0'80
Membrillo.....	0'52	0'65
Nísperos.....	0'60	0'75
Nueces.....		
Paraguayas.....	1'20	1'50
Pavías.....		
Peras.....	2'45	3'05
Piñón.....		
Sandía.....	0'40	0'50
Uva.....	2'10	2'60

VERDURAS	Mayor	Detalle
Acelgas.....	0'32	0'40
Ajos.....	0'60	0'75
Alcachofas.....	1'20	1'50
Apio.....		
Berenjenas.....	0'40	0'50
Borrajás.....		
Bruselas.....		
Calabacín.....	0'28	0'35
Calabaza.....	0'40	0'50
Cardo.....	0'40	0'50
Cebolla.....	0'56	0'70
Cebolletas.....	0'56	0'70
Repollo.....	0'32	0'40
Coliflor.....	0'40	0'50
Chirivías.....	0'80	1'00
Escarolas.....	0'32	0'40
Espárragos.....	3'40	4'25
Espinacas.....	1'60	2'00
Grelo.....		
Guindilla.....	1'60	2'00
Guisantes.....	0'80	1'00
Habas.....	0'80	1'00
Judías.....	1'80	2'25
Lechuga.....	0'32	0'40
Lombarda.....		
Naviza.....		
Nabos.....	0'44	0'55
Pepinos.....	0'40	0'50
Perejil.....		
Pimientos.....	2'00	2'50
Pueros.....		
Rábanos.....		
Remolacha.....		
Setas.....	2'40	3'00
Tomates.....	1'07	1'35

# Ayuntamientos

## CONQUISTA

Núm. 2.847

El Alcalde de Conquista, hace saber: Que esta Comisión Gestora de mi Presidencia, acordó en sesión del día treinta y uno de Agosto último, sacar a pública licitación la subasta de montanera de la dehesa «Quebradillas», propia de este Municipio durante el año actual, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, o el día veinte de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, con la asistencia de un Concejal, el Comandante del Puesto de la Guardia civil y el Secretario del Ayuntamiento que extenderá el acta.

Segunda.—El tipo en que ha sido tasada este disfrute es el de CINCO MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Tercera.—Para tomar parte en esta subasta, habrá de depositarse en arcas municipales, o sobre la mesa, que preside el acto, el cinco por ciento del tipo fijado, como depósito provisional y la cédula personal del interesado.

Cuarta.—El que resulte rematante, vendrá obligado a ingresar en la Caja de este Municipio, la mitad del remate el día primero de Octubre próximo, y la otra mitad a la terminación de este arriendo.

Quinta.—Dicha subasta, se celebrará por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacer toda persona capaz y de notorio abono.

Sexta.—Este aprovechamiento dará principio el día primero de Octubre venidero, y terminará el día treinta y uno de Diciembre próximo.

Séptima.—El rematante vendrá obligado a ensortijar el ganado de cerda que introduzca en el monte para su cebo.

Octava.—El que resulte rematante, vendrá obligado a admitir durante el plazo de tres días a contar desde el siguiente de la subasta, todos los cerdos, carnazos y malandares que le entreguen estos vecinos, para lo cual llevará una lista de peticionarios, hasta que cubra el tipo que necesite, no

admitiéndose después de este plazo a ninguno que lo desee. Esta condición se entiende a base de que el rematante no tenga ganado suficiente para su aprovechamiento.

Novena.—También viene obligado el rematante a dar principio al vareo de encinas en la parte que hoy está dedicada a labor, debiendo efectuar esta operación hasta el día veinte y cinco de Noviembre próximo, pues transcurrida esta fecha la que quedare será cogida a mano.

Diez.—El precio fijado a la postura de dichos cerdos, será el que asigne la Delegación Provincial de Abastos, o en su caso el término medio del que rija en esta Comarca.

Once.—Serán de cuenta del rematante, todos los gastos que origine este expediente.

Doce.—No podrán tomar parte en esta subasta, los individuos que enumera el artículo noveno del Reglamento de dos de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, para los contratos municipales.

Con cuyas condiciones se efectúa esta subasta la cual se hace a ruego y ventura del rematante.

Conquista a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan J. Buenestado.

## HORNACHUELOS

Núm. 2.838

Por acuerdo de la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta para la adjudicación del servicio de la limpieza pública de esta villa por los años mil novecientos cuarenta y tres y mil novecientos cuarenta y cuatro, por el tipo máximo de TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS en cada año.

El acto se verificará a las once horas del siguiente día al en que transcurran los veinte días hábiles a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante la mesa compuesta en la forma reglamentaria.

La presentación de pliegos se verificará ante la misma de las once a las once y media horas de indicado día, por pliegos cerrados extendidas las proposiciones en papel de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), redactadas con sujeción

al modelo que al final se inserta, verificándose todos los demás actos con arreglo al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales vigente.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse este servicio se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Hornachuelos tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, Rafael Meléndez.

### MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... con cédula personal número..... clase.....tarifa..... expedida en.....el..... de.....de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el que se anuncia la subasta de la limpieza de esta villa por los años mil novecientos cuarenta y tres y mil novecientos cuarenta y cuatro, se comprometo a realizar este servicio por la suma de..... (en letra) cada año. (Fecha y firma).

Núm. 2.826

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión del día de hoy ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

### PARTE REAL

- Don Aurelio López Camacho.
- Don José Castillejo Castillejo.
- Doña Benilde García Escobar.
- Don Amador Ortega Espejo.

### PARTE PERSONAL

- Parroquia de Santa María de las Flores.
- Doña Mercedes Vega Nieto.
- Don Andrés Agudo González.
- Don Joaquín Santisteban Ballesteros.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo

de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Hornachuelos a 3 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, Rafael Meléndez.—El Secretario P. A., Enrique Fernández.

## BAENA

Núm. 2.827

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Junta de representantes de este partido judicial, que constituye la agrupación forzosa, el presupuesto de gastos e ingresos de Administración de Justicia correspondiente al ejercicio de 1943, en sesión celebrada el día 27 del pasado mes de Agosto, queda expuesto al público de conformidad a lo dispuesto en los artículos 300 y 305 del vigente Estatuto municipal, por plazo de quince días hábiles durante los que podrán ser examinado en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, por las Corporaciones Asociaciones y habitantes de los tres términos municipales que constituyen la Agrupación forzosa, los que a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán producir reclamaciones ante la Junta de representantes, así como en los quince días posteriores ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del referido Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 2 de Septiembre de 1942.—Pedro Luque.

## FUENTE PALMERA

Núm. 2.837

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que formado por el Ayuntamiento de mi presidencia un proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de pavimentación central y construcción de un grepo de casas económicas para familias numerosas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrá ser examinado por los habitantes de este Municipio y formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Fuente Palmera 2 de Septiembre de 1942.—Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## Jefatura de Córdoba

NUMERO 2816

## Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9834	Las Leyes	Las Zambranas	Fuente Obejuna	D. José Rodríguez Maedero	Por falta carta de pago	2 Sepbre. de 1942
9835	Salina del Porvenir	Los Cierzos de Bustadillo	Baena	» José Montes Jiménez	Por idem de idem	»
9835	Salina de S. José	Cobatillas	idem	» José Gallego Fúñez	Por idem de idem	»
9701	Alegría	Callejones de Arrocejo	Pozoblanco	» José Alcántara S.	Por renuncia	»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 2 de Septiembre de 1942.—El Ingeniero Jefe A., ANTONIO ORTIZ MOLINA.